481 cuatrocientos ochenta y uno

REPUBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

07 ENE 2013

Hora: 2:30 pm

Firma:

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 885 -2012/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G

28 DIC 2012

Sullana,

VISTO: *El Memorandum Nº 806-2012/GRP-401000 de fecha 20 de Septiembre del 2012 de la Gerencia Sub Regional; el Informe Nº 023-2012-2-5349, y;*

CONSIDERANDO:

Que, a través del Informe Nº 806-2012/GRP-401000 de fecha 20 de Septiembre del 2012, la Gerencia Sub Regional hace de conocimiento a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal que mediante Informe Nº 023-2009-2-5349 (SAGU), la Oficina de Control Institucional Piura ha emitido la Recomendación Nº 11; solicitando que se emita la resolución correspondiente y se determine responsabilidades a los miembros que dejaron prescribir la acción administrativa prescriba;

Que, mediante Informe Nº 023-2012-2-5349 (SAGU); se ha emitido la Recomendación Nº 11: A la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, considerando la naturaleza de las observaciones planteadas, disponga el deslinde las responsabilidades administrativas señaladas, e inicie los Procesos Administrativos Disciplinarios para la aplicación de las sanciones disciplinarias a los servidores y ex servidores involucrados en los hechos observados en el presente informe, de acuerdo a la magnitud de las faltas, naturaleza de la infracción y antecedentes, de conformidad con lo dispuesto en el Capitulo XIII del Proceso Administrativo Disciplinario del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, Decreto Supremo Nº 005-90-PCM de 15 de Enero de 1990 (Conclusión Nº 16 y 17, Observación Nº 09);

I.- PAGO DE PARTIDAS EJECUTADAS PARCIALMENTE Y OTRAS NO EJECUTADAS EN LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN"

RESUMEN DE LA OBSERVACIÓN

Que, del análisis y evaluación a la documentación técnica y administrativa alcanzada por la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", relacionada con la Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL DISTRITO DE MONTERO- PROVINCIA DE AYABACA", se ha evidenciado que mediante Resolución Gerencial Sub Regional Nº 300-2008/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 16 de Junio del 2008, se aprobó el correspondiente Expediente Técnico, con un valor referencial de S/. 1 835 465,19 que incluye Utilidad, Gastos Generales e IGV; con precios pactados a Julio 2007; con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendarios; dicho expediente fue elaborado por la Empresa Contratista A&J Contratistas Generales EIRL, el mismo que fue una de las metas del Procedimiento de Selección Nº 001-2007/GOB.REG.PIURA.PIURA-

480 cuatrocientos ochenta

REPUBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 685 -2012/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 28 DIC 2012

GSRLCC-G fue convocada bajo la Modalidad de Concurso- Oferta- Sistema a Precios Unitarios; de igual manera la Empresa antes citada se encargo de la ejecución de la Obra, evidenciándose durante la Inspección Física de Obra realizada el 28 de Mayo del 2009, que hay partidas que no se ejecutaron y otras que se ejecutaron parcialmente, suscribiéndose la correspondiente Acta; sin embargo, todas fueron canceladas, habiéndose generado un perjuicio económico a la Entidad, por la suma de S/. 23,951.15 Nuevos Soles, hechos que se detallan a continuación: A) Del Sistema de Agua Potable.- De la documentación y del Expediente Técnico de la Obra antes ; se ha evidenciado que en el Presupuesto en lo que corresponde al Agua Potable, se consideró la ejecución de las Partidas 01.11.03 Doble Prueba Hidráulica y desinfección de tuberías de 110mm y 01.11.04 Doble Prueba Hidráulica y desinfección de tuberías de 160mm; sin embargo, se ha podido determinar que de las partidas antes mencionadas no se ejecutaron los tramos 6-7, reserv-canaleta y 4-5 que suman 40.00m de dicha tubería sin la prueba correspondiente, al igual que 18.60m de tubería PVC de 160mm, tramos no indicados en dichos certificados y que tampoco se han consignado en el Cuaderno de Obra; lo cual significa que se canceló en exceso el importe de S/. 130.54 Nuevos Soles incluidos los Gastos Generales, Utilidades e IGV cuyo metrado a nivel de Sub Partidas se consignan en el ANEXO Nº 25, y que en forma resumida se presenta en el siguiente cuadro: COSTO DE PARTIDAS NO EJECUTADAS ItemDescripcionUnidMetradoPrecio S/.Parcial S/.AGUA POTABLE 01.11.00 OTROS 01.11.03Doble Prueba Hidráulica y desinfección de tubería de 110mmML 40,001,5662,40 del 01.11.04 Doble Prueba Hidráulica y desinfección de tubería de 160mmML 18,601,5629.02 Costo Directo de Gastos Generales 10% Utilidades 10% Sub Total IGV 19%91,9,149,14109,7020,84 Total S/. 130.54 Fuente.- Expediente Técnico, aprobado con Resolución Gerencial Sub Regional Nº 300-2008/GOB.REG.PIURA-GSRLCC de 16 de Junio del 2008, Anexo Nº 26 La cancelación de los trabajos no ejecutados en el Sistema de Agua Potable se efectuó con los respectivos Comprobantes de Pago Nºs 156 y 475 de 12 de Febrero del 2009 y 31 de Marzo del 2009, que se indica para las Valorizaciones Nº 07 y 08 en el Anexo Nº 26, de acuerdo al tramite correspondiente. B Del Sistema de Alcantarillado.

RECOMENDACIONES

REC. Nº 11.- *DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA- GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA 1.1 A la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, considerando la naturaleza de las observaciones planteadas, disponga el deslinde de responsabilidades administrativas señaladas, e inicie los Procesos Administrativos Disciplinarios para la aplicación de las sanciones disciplinarias a los servidores y ex servidores involucrados en los hechos observados en el presente informe, de acuerdo a la magnitud de las faltas, naturaleza de infraccion y antecedentes, de conformidad con lo dispuesto en el Capitulo XIII del Proceso Administrativo Disciplinario del Reglamento de la*

(479) cuatrocientos setenta y nueve

REPUBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 885 -2012/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 28 DIC 2012

Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, Decreto Supremo Nº 005-90-PCM de 15 de Enero del 1990 (CONCLUSIONES Nº 16 y 17) (OBSERVACIONES Nº 08).

II.- DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA – GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA

16.- Se ha determinado de los Certificados correspondientes a ala Doble Prueba Hidráulica para las tuberías de 110mm y 160mm del Sistema de Agua Potable de la Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL DISTRITO DE MONTERO- PROVINCIA DE AYABACA", que esta prueba no se realizo a los tramos 6-7, reserv-canaleta y 4-5, que suman 40.00m de tuberías de 110mm; de igual manera, no se efectuo a 18.60m de tubería PVC de 160mm; sin embargo, fueron cancelados por el importe de S/. 130.54 Nuevos Soles incluidos los Gastos Generales, Utilidades e IGV.

OBSERVACIÓN Nº 08.-

17.- De la Inspección Física de la Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL DISTRITO DE MONTERO – PROVINCIA DE AYABACA", realizada el 28 de Mayo del 2009, se ha evidenciado:

- *Que, los tramos de Colectores Tuberías PVC 0= 200mm: Bz 5- Bz 25, Bz 35- Bz 36 y Bz 36 – Bz 37, no fueron rehabilitados en conformidad al Expediente Técnico; sin embargo, fueron considerandas como ejecutadas y cancelados.*
- *Que, en el tramo de colector Tubería PVC ϕ = 200mm, Bz 15 – Bz 17, no se ejecuto la Sub Partida Nº 02.11.05.2 Remoción y Eliminación de Tubería Existentes.*
- *Que, en el tramo Bz 22 – Bz 25, no se ejecuto la única (01) conexión domiciliaria de tubería PVC ϕ = 160mm; asimismo, en el tramo Bz 23 – Bz 25, no se ejecutaron 02 conexión domiciliaria; de igual manera, en el tramo Bz 23 – Bz 25, en 02 Conexiones Domiciliarias solo se coloco marco y tapa a la caja de registro; en el Bz 24 a la Conexión domiciliaria que correspondia solo se coloco marco y tapa de la caja de registro.*
- *Que, en el tramo Bz 25 – Bz 26, a la única (01) conexión domiciliaria que correspondía rehabilitar, solo se coloco la caja de registro de desagüe completa al igual que a las 03 conexiones domiciliarias del tramo Bz 26 – Bz 27 y una (01) conexión domiciliaria por igual del tramo Bz 27 – Bz 28.*
- *Que, de las 12 Conexiones Domiciliarias de Desagüe de la Calle Piura, que cruzan un canal de desagüe pluvial subterráneo, la tubería PVC ϕ = 160mm de cada conexión no fue reemplazada en su totalidad; reemplazándose solo el tramo*

(478) cuatrocientos setenta y ocho

REPUBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 885 -2012/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 28 DIC 2012

desde el canal de desagüe pluvial hasta el empalme a la red colectora de PVC ϕ = 160mm de cada conexión no fue reemplazada en su totalidad; reemplazándose solo esl tramo desde el canal de desagüe pluvial hasta el empalme a la red colectora de PVC ϕ = 200mm.

La cual ha generado el pago indebido por el monto de S/. 23,951,15 Nuevos Soles, en perjuicio económico de la Entidad. (OBSERVACIÓN Nº 09).

Que, a través de la Resolución Gerencial Sub Regional Nº 268-2012/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 31 de Mayo del 2012 se absolvió de los cargos imputados a los Ex –funcionarios: Ing. Neil Alexander Guerra Rangel ex Sub Director de la Unidad de Estudios y Proyectos; así como al Ing. Álvaro Iván Montenegro Trelles ex Sub Director de la Unidad de Obras y Liquidaciones de la Dirección Sub Regional de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castilla Colonna", de los cargos imputados.

Que, al respecto, mediante Oficio Nº 203-2012/GRP-402000 de fecha 24 de Abril del 2012, la Gerencia Sub Regional Morropon Huancabamba solicita a la Autoridad Nacional del Servicio Civil, se pronuncie sobre la parte in fine del articulo 173 del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM- Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, en el extremo si es que el Titular de la entidad puede declarar la Prescripción de Oficio, antes de iniciar la etapa investigatoria, durante la investigación , una vez instaurado el proceso o previo a la emisión de la resolución de sanción; al comprobarse que se ha superado el año al haber tenido conocimiento de la falta disciplinaria; sin necesidad de continuar un procesamiento respecto del cual ya ha prescrito; o en su defecto si dicha declaración de prescripción deber ser accionado por el procesado.

Que, mediante Informe Legal Nº 445-2012-SERVIR/GG-OAJ de fecha 07 de Mayo del 2012 el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil hace de conocimiento al Gerente de Políticas de Gestión de Recursos Humanos, que con relación a la materia consultada, se ha emitido el Informe Legal Nº 009-2012-ANSC/OAJ , en el cual se concluye que cuando se verifica fehacientemente que el plazo del empleador para sancionar a un subordinado ha excedido el tope previsto por el principio de inmediatez (que en el caso del articulo 173 del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM es de un año) la facultad del empleador para sancionar se extingue, por lo que resultaría ilegal imponerle al trabajador una sanción disciplinaria, independientemente si este invoco o no la prescripción, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas de quienes debieron sancionar al trabajador en su debida oportunidad.

(477) cuatrocientos setenta y siete

REPUBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 065 -2012/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 28 DIC 2012

Que, la prescripción Administrativa, es entendida como la causa de extinción de la responsabilidad administrativa fundada en la acción del tiempo sobre los acontecimiento humanos o la renuncia del estado al Ius Puniendi; se encuentra reflejada en el plazo prescriptorio que establecen las leyes especiales, que para el presente por tratarse de un conflicto emanado de un Proceso Administrativo Disciplinario, corresponde aplicar el Articulo 137 del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM: "El proceso Administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un (01) año, contado a partir de que la autoridad competente tomo conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria , bajo responsabilidad de la citada autoridad (..).

Que, el Tribunal del Servicio Civil, mediante Resolución de Sala Plena Nº 003-2010-SERVIR/TSC de fecha 10 de Agosto del 2010, ha establecido como precedente administrativo de observancia obligatoria que la inmediatez se inserta como una pauta general que informa a los procesos disciplinarios seguidos a los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada y a los servidores y funcionarios bajo el régimen de la Carrera Administrativa. Así, un criterio para tener en cuenta es, el inicio de los proceso administrativos tan pronto la entidad tenga conocimiento de la falta y con la oportunidad necesaria para garantizar el respeto de los derechos y la garantía al debido procedimiento administrativo y la eficacia de la potestad inquisitiva de la administración para conocer los hechos que motivas la investigación. Ello exige cumplir estrictamente con los plazos previstos en las disposiciones del Régimen de la Carrera Administrativa.

Que, de todo lo expuesto, atendiendo el principio del debido procedimiento, se tiene del análisis de los actuados que la potestad sancionadora inherente a la administración publica, no puede ser ejercida, por cuanto, la acción administrativa ha prescrito de conformidad con lo establecido en el articulo 173º del DS Nº 005-90-CPM.

De conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Supremo Nº 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276, Decreto Supremo Nº 069-2004-PCM modificado por el Decreto Supremo Nº 015-2005-PCM, Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo Nº 1029 y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0618-2004/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR que Aprueba el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Piura y sus modificatorias;

Con la visación de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

476 cuatrocientos setenta y seis

REPUBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 885 -2012/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 28 DIC 2012

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley Nº 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley Nº 27902, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 411-2006/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 29 de Mayo del 2006, que aprueba la DIRECTIVA Nº 10-2006/GRP-GRPPAT-GSRDI Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del GOBIERNO REGIONAL PIURA; y, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0001-2011/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 03 de Enero del 2011;

SE RESUELVE:

ARTÌCULO PRIMERO.- DECLARAR LA INEXISTENCIA DE FALTA ADMINISTRATIVA *y en consecuencia;* ***la ABSOLUCIÓN*** *del ex –funcionario Ing. MANUEL RICARDO TORRES PECHE; disponiendo el archivo definitivo de los actuados respecto a la Recomendación Nº 11 del Informe Nº 023-2009-2-5349 (SAGU); toda vez que ha transcurrido en exceso el plazo previsto en el articulo 173º del DS. Nº 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y el articulo 39 del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Piura.*

ARTICULO SEGUNDO: SE REMITAN *los actuados a la Comisiones de Procesos de este Sub Regional, a efectos que determinen las responsabilidades que pudieran existir en los funcionarios o servidores que permitieron la prescripción de la Acción administrativa, de conformidad con lo prescrito en el Art. 63 del Reglamento de Procesos Administrativos.*

ARTÌCULO TERCERO.- DISPONER *la publicación de la presente Resolución en el portal WEB del Gobierno Regional Piura.*

ARTÌCULO CUARTO.- HÀGASE *de conocimiento el presente acto resolutivo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios remitiéndole todos los antecedentes, Legajo Personal; Oficina de Implementación de Recomendaciones, Sistema Administrativo de Personal, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; y, demás estamentos administrativos pertinentes de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", de conformidad a las disposiciones vigentes, para su conocimiento, cumplimiento y fines consiguientes.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÌVESE,

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
Gerencia Subregional Luciano Castillo Colonna

CPC. Luis Gerardo Tavera Cherre
GERENTE SUB REGIONAL